

APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

0 3 MAR 2004

VALPARAISO,

R. EXENTA Nº

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Colcura, VIII Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes del Mar "Caleta Colcura" de Lota, visado por la Universidad de Concepción; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 043/2004, contenido en Memorándum AMERB Nº 043/2004, de fecha 24 de febrero de 2004; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley Nº 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002 y los Decretos Exentos N° 489 y N° $^{\circ}$ 719, ambos de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 2541 de 2002 y Nº 2191 de 2003, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2191 de 2003, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado Colcura, VIII Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes del Mar "Caleta Colcura" de Lota.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 043/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado Colcura, VIII Región, individualizada en el artículo 1°, N° 2) del Decreto Exento N° 489 de 2001, modificado por Decreto Exento N° 719 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes del Mar "Caleta Colcura" de Lota, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 418 de fecha 1 de octubre de 2001 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 08.07.43, domiciliado en Avenida Colo Colo Nº 2, Puerto Nuevo, comuna de Lota, VIII Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de enero de 2005, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 043/2004, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorizase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y plazos que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada.

- a) 18.413 individuos (1.660 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre del 2004.
- b) 7.100 individuos (1.267 kilogramos) del recurso erizo *Loxechinus albus*, entre la fecha de la presente Resolución y el 14 de octubre del 2004.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 043/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, — separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo